

40
y el Parroco , ò Parrocos , sin mas manejo , ni intervencion , que la de ser unos testigos autorizados de lo que se hace.

XXIII.

Han de embiar las Justicias al Intendente noticia de los que han entrado en cantaro , y de los que han salido forteados, para que la passe à mis manos.

XXIV.

Respecto de que los Mozos solteros , entendiendo mal su obligacion , y su felicidad , hacen fuga de sus domicilios, luego que llegan à percibir el rumor de la Quinta , prefiriendo su aparente libertad à las incomodidades de una vida arrastrada , y à la opresion de sus Padres , y Parientes: Ordeno à las Justicias del Reyno , que desde el dia, que llegue à su poder esta Ordenanza , tengan muy particular cuidado de zelar , si se introducen en el Pueblo de su jurisdiccion , sin notoria , y legitima causa , algunos Mozos de distinto Pueblo ; y sin otro motivo mas que el expressado , los aprehendan , y aseguren en las Carceles Reales : y executado que sea , den cuenta al Intendente de la Provincia , con noticia de sus nombres , edad , talla , y Pueblo de que huyeron , para que segun las Ordenes , que se le comunicarán por la Via Reservada de la Guerra , les de el destino mas conforme à mi Real servicio ; con la prevencion de que los Alcaldes , que estuvieren omisos , ò contribuyeren al disimulo , ò ocultacion , serán castigados con la mayor severidad.

XXV.

Los pròfugos no solo se substraen de la obligacion , con que han nacido , sino es que turbán el orden , y quietud de la Republica , imponiendo al que los ha de substituir la carga que les correspondia , con conocido perjuicio de tercero ; y para precaver este agravio , que tan frecuentemente se comete contra la Justicia , se deberá observar con toda exactitud mi Real Orden de 14. de Febrero pasado de este año , de que verificada la ausencia , no accidental , sino es estudiada , para eximirse de la Quinta , se sortee de cada tres pròfugos uno , para servir cinco años en el Exercito , compareciendo voluntariamente ante sus respectivas Justicias , en el termino de ocho dias ; y passados , è insistiéndolo en la contumacia , serán aplicados à servir en el Exercito por diez años : bien entendido , que al Vecino particular que denunciare , ò aprehendiere à un pròfugo , se le relevará , en premio de su zelo , y diligencia , un pariente quintado ; y si de oficio lo executa la Justicia , se le prorrogará por un año mas el empleo , en que se hallare.

Se

